



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N.º 12 - 2024-OCI/ 0388-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO, PROVINCIA
DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO Y AL
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 04 DE FEBRERO 2024 AL 06 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

QUILLABAMBA, 08 DE MARZO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º12-2024-OCI/0388-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE QUELLOUNO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	21
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	21
VIII. CONCLUSIÓN	21
IX. RECOMENDACIÓN	21
APÉNDICES	22

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º12-2024-OCI/ 0388 -SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO Y AL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención mediante Oficio n.º 054-2024-MPLC/OCI-0388/SVC, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 0388-2024-007, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 31 de mayo del 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial y Distrital, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial y Distrital cumplen con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Quellouno y el comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Quellouno, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 04 de marzo de 2024 al 06 de marzo de 2024, en la provincia de La Convención y departamento de Cusco.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Según la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana¹

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tienen a las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Art. 5º de la Ley n.º 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y

¹ Art. 85º Seguridad Ciudadana – Ley n.º 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.

c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.

d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.

e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.

f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.

g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.

h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.

i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).

j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n. ° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Art. 1° del Decreto Legislativo n° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y

del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art. 20º de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el art. 21º Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

El proceso de gestión de seguridad ciudadana en la municipalidad distrital, en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del Sinasec en el año 2024. Creación del Servicio de Serenazgo Municipal. Creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia objeto de la Visita de Control, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normativa aplicable.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal y del Centro de Videovigilancia, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Quellouno y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, las cuales se exponen a continuación:

5.1 EL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO NO PRESENTA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA DIFUSIÓN A LOS CIUDADANOS RESPECTO A LAS ACCIONES QUE SE DESARROLLAN EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

a) Condición:

De la visita realizada el 04 de marzo de 2024 al Departamento de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Quellouno, donde se procedió a realizar la verificación de la publicación de su Plan de Acción Distrital en el portal web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, por lo que el personal responsable indicó que este no se encuentra publicado, información que se consignó en el Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité de Seguridad Ciudadana, pregunta 20, conforme se tiene a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 01

FORMATO 3: MUNICIPALIDAD DISTRITAL – COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

20	¿El Portal Web de la Municipalidad Distrital presenta el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2024? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, registrar fotografía al Portal Web con la publicación de los documentos. *Artículo 80° del Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias.	NO	
----	---	-----------	--

Fuente: Formato 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen precedente podemos indicar que el departamento no cumplió con publicar el Plan de Acción Distrital en el portal web.

Así mismo se realizó la búsqueda en el portal web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, donde podemos observar la imagen siguiente:

IMAGEN N° 02

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL



Fuente: <https://www.muniquellouno.gob.pe/portal/wp-content/uploads/2023/12/ORDENANZA-MUNICIPAL-021-2023-MDQ-LC.pdf>

Por lo que de la imagen precedente podemos indicar que en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Quellouno únicamente se encuentra publicado la Ordenanza Municipal n.º 021-2023-MDQ-LC de 22 de diciembre de 2023, mediante la cual se aprueba la el Plan de Acción Distrital de seguridad ciudadana 2024-2027 del distrito de Quellouno, mas no el Plan de Acción Distrital.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN y modificatorias que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933 – Ley de Seguridad Ciudadana.**

“Artículo 80.- Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana

Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

(SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.

b. Los informes periódicos de evaluación.

c. Los acuerdos de las reuniones de los Comités de Seguridad Ciudadana.

d. El directorio de las instituciones que integran las instancias de coordinación en sus correspondientes circunscripciones territoriales, con indicación expresa de los servicios que brindan, sus recursos humanos, económicos y logísticos disponibles, y sus responsables, incluyendo direcciones, correos electrónicos y números de teléfono.

e. Las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana.

f. Otra información pública relevante en materia de seguridad ciudadana.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local son responsables de verificar que la información señalada anteriormente sea publicada en las páginas web de las entidades que conforman el SINASEC, conforme a los criterios que establezca la referida Dirección General”

c) Consecuencia:

La situación expuesta, afectaría la difusión a los ciudadanos respecto a las acciones que se desarrollan en el marco de la seguridad ciudadana.

5.2 EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIALES Y DISTRITALES

a) Condición:

De la visita realizada el día 04 de marzo del 2024 al Departamento de Seguridad Ciudadana, consultando respecto a que si cuentan con un plan específico, tenemos que dicho departamento no cuenta con el Plan Específico para el año 2024, lo que ocasionaría que no se realicen actividades para combatir la inseguridad ciudadana, así como que no se tengan lineamientos, ni estrategias coordinadas entre la Municipalidad Distrital de Quellouno y la Municipalidad Provincial de La Convención, ni con otras Municipalidades Distritales de la misma provincia contiguas a esta.

Ello en base a las respuestas brindadas por el responsable del Departamento de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Formato n.º 4 pregunta 4, conforme se tiene a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 02
FORMATO 4: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL

4	¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2024? a) Si, b) No Nota(s): *Verificar Plan específico. *Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	
---	--	----	--

Fuente Formato 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal
Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen precedente podemos afirmar que el serenazgo de la Municipalidad Distrital de Quelluno no cuenta con un plan específico para el año 2024.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022 aprueba el Reglamento de Ley n 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**

Artículo 12.- Planes Específicos del Servicio de Serenazgo Municipal

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolla por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

- Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;*
- Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.*

c) Consecuencia:

La situación expuesta, podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre la municipalidad provincial y distritales.

5.3 LA ENTIDAD VIENE BRINDANDO EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL SIN CONTAR CON EL DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE Y FORMALICE LA CREACIÓN DEL MISMO, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DISUASIVAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición:

De la visita realizada del 04 de marzo del 2024 al Departamento de Seguridad Ciudadana, donde se procedió a realizar la verificación del servicio de serenazgo y al consultar al responsable del área de serenazgo indicó que, si cuentan con el servicio de serenazgo, pero no cuentan con la documentación correspondiente porque esta se encuentra en trámite, ello en base a la respuesta contenida en el Formato n.º 4 pregunta 1, conforme se tiene a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 03
FORMATO 4: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL

1	¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. *Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	SI	NO CUENTA CON LA DOCUMENTACION, PERO ESTA EN TRÁMITE
---	--	----	--

Fuente Formato 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que de la imagen precedente tenemos que si bien funciona el área de serenazgo esta no cuenta con la documentación correspondiente para su debido funcionamiento, indicando además de ello que actualmente dentro de la Municipalidad Distrital de Quellouno se tiene el Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de las Capacidades Operativas del Departamento de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal del Distrito de Quellouno – Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2468340, el cual se esta encargando de la implementación y adecuación del servicio de serenazgo, proyecto que cuenta con personal conformado por 8 varones y 2 mujeres, los cuales tienen el cargo de promotores .

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003**

Artículo 40°.- Ordenanzas

*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba **la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos** y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican,*

suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

• **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 21 de julio de 2021**

Artículo 3. Serenazgo municipal

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal

El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

c) Consecuencia:

De la situación expuesta afectaría las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana.

5.4 EL DEPARTAMENTO DE SERENAZGO MUNICIPAL, DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, NO REGISTRA EL FORMATO DE OCURRENCIAS, NI CUMPLE CON BRINDAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU INGRESO EN LOS REGISTROS ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LA INFORMACIÓN DE SERENOS Y SERENAZGO, ASÍ COMO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO.

a) Condición:

De la visita realizada el 04 de marzo del 2024 al Departamento de Seguridad Ciudadana, donde se procedió a realizar la verificación del Registro de Formato de Ocurrencias indicando que si cuentan con un formato de ocurrencias, sin embargo, estos formatos no están siendo registrados en el formato de ocurrencias del Ministerio del Interior, porque si bien este ministerio reconoce al Serenazgo Municipal de Quellouno, este no cuenta con los accesos a la plataforma del Ministerio del Interior, debido a que recién están realizando el trámite correspondiente, así mismo tampoco han brindado la información correspondiente al referido ministerio para el Registro de Serenos y Serenazgo en la Plataforma Virtual, ello porque recién van a ser incorporados a dicha plataforma,

conforme a las respuestas contenidas en el Formato n.º 4 preguntas 6 y 8, tal como muestran las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 04
FORMATO 4: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL

6	¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, registró el Formato de Ocurrencias en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "SI", No responder la(s) pregunta(s) 7. Nota(s): *Verificar si los formatos de ocurrencias han sido ingresados al Registro Estandarizado de Ocurrencias del MININTER. Tomar fotografías a los formatos y registros correspondientes. *Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030 . A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales.	NO	PORQUE RECIEN SE ESTAN ESTABLECIENDO Y NO ESTAN CONECTADOS CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR
---	--	----	---

8	¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "SI", No responder la(s) pregunta(s) 9. Nota(s): *Adjuntar Informes, oficios u otros medios que acrediten el cumplimiento. *Literal c) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	RECIEN SE ESTAN INTEGRANDO
---	---	----	----------------------------

Fuente: Formato 4: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que de las imágenes precedentes tenemos que el departamento de serenazgo no está vinculado a la plataforma del Ministerio del Interior, por lo que no puede realizar los registros de sus actas de ocurrencia, ni del personal de serenazgo.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022 aprueba el Reglamento de Ley n 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal**

Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

- a) *Coordinar y articular el servicio y acciones conjuntas con los servicios de serenazgo municipal de los distritos de su jurisdicción para la consecución de los objetivos de seguridad ciudadana, optimizando el accionar de los recursos humanos y logísticos;*

b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

c) Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior
(...)

c) Consecuencia:

De la situación expuesta podría poner en riesgo el registro oportuno de la información de serenos y Serenazgo, así como de las incidencias que se produzcan durante el servicio.

5.5 EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA CUENTA CON 5 VEHICULOS (1 CAMIONETA Y 4 MOTOCICLETAS) OPERATIVAS, SIN EMBARGO, ESTAS NO CUENTAN CON EL SOAT VIGENTE, GENERANDO EL RIESGO DE ESTAR DESPROTEGIDOS ANTE EVENTUALES ACCIDENTES, AFECTANDO EL DESEMPEÑO DIARIO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERENAZGO.

a) Condición:

De la visita realizada del 04 de marzo del 2024, se tiene que el departamento de seguridad ciudadana cuenta con 1 camioneta y 4 motos operativas ello de acuerdo a lo manifestado por el responsable, sin embargo, al consultarle respecto a la vigencia del SOAT de estos vehículos indicó que estos no cuentan con este documento, ello conforme se observa de las respuestas obtenidas en el Formato n.º 4 preguntas 11 y 12, que se encuentran en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 05
FORMATO 4: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL

11	¿Cuál es el número total de vehículos para el Servicio de Serenazgo con el que cuenta la municipalidad?	5	1 CAMIONETA Y 4 MOTOS
12	¿Cuál es el número total de vehículos operativos para el Servicio de Serenazgo con el que cuenta la municipalidad?	5	SIN EMBARGO, ESTOS NO CUENTAN CON SOAT

Fuente: Formato 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal
Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen precedente podemos indicar que el Departamento de Serenazgo cuenta con 5 vehículos que se encuentran operativos actualmente, por lo que estos deben de contar con el SOAT vigente correspondiente, es así que se tiene la relación de vehículos que pertenecen al indicado departamento en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
VEHÍCULOS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA

N°	Marca	Placa	Carrocería
1	Toyota	EUF-773	Camioneta
2	Honda	Ew-4533	Motocicleta
3	Honda	Ew-4534	Motocicleta
4	Honda	Ew-4532	Motocicleta
5	Honda	Ew-4531	Motocicleta

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo que al tener la relación de vehículos se procedió a realizar la verificación del SOAT de cada uno de estos vehículos conforme se tiene de la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 6
UNIDADES VEHICULARES DE LA ENTIDAD QUE CUENTAN CON SOAT “VENCIDO”

APESEG: Certificados SOAT Emitidos											
Compañía	Inicio	Fin	Placa	Certificado	Uso	Clase	Estado	Tipo	Fec.Creación	Fec.Anulac	
La Positiva	07-10-2022	07-10-2023	EUF773	000026429399000000000000	Particular	Camioneta pick up	Vencido	Digital	07-10-2022 17:09		
La Positiva	27-07-2021	27-07-2022	EUF773	000025029443000000000000	Particular	Camioneta pick up	Vencido	Físico	27-07-2021 11:47		
La Positiva	15-07-2020	15-07-2021	EUF773	000018101101000000000000	Particular	Camioneta pick up	Vencido	Físico	15-07-2020 16:11		

APESEG: Certificados SOAT Emitidos											
Compañía	Inicio	Fin	Placa	Certificado	Uso	Clase	Estado	Tipo	Fec.Creación	Fec.Anulac	
La Positiva	15-12-2021	15-12-2022	EW4533	000000483803000000000000	Particular	Motocicleta	Vencido	Digital	15-12-2021 19:36		
Mapfre Perú	25-11-2020	25-11-2021	EW4533	000000000003022000430796	Particular	Motocicleta	Vencido	Físico	25-11-2020 10:52		
Mapfre Perú	25-11-2019	25-11-2020	EW4533	000000000003021900362134	Particular	Moto / veh. menor	Vencido	Físico	25-11-2019 12:55		

Estado de tu SOAT

APESEG: Certificados SOAT Emitidos											
Compañía	Inicio	Fin	Placa	Certificado	Uso	Clase	Estado	Tipo	Fec.Creación	Fec.Anulac	
La Positiva	15-12-2021	15-12-2022	EW4534	000000483803000000000000	Particular	Motocicleta	Vencido	Digital	15-12-2021 19:32		
Mapfre Perú	25-11-2020	25-11-2021	EW4534	000000000003022000430770	Particular	Motocicleta	Vencido	Físico	25-11-2020 10:44		
Mapfre Perú	25-11-2019	25-11-2020	EW4534	000000000003021900362164	Particular	Moto / veh. menor	Vencido	Físico	25-11-2019 13:07		

APESEG: Certificados SOAT Emitidos											
Compañía	Inicio	Fin	Placa	Certificado	Uso	Clase	Estado	Tipo	Fec.Creación	Fec.Anulac	
Mapfre Perú	30-11-2022	30-11-2023	EW4532	000000000003022200419209	Carga/transporte	Furgoneta	Vencido	Digital	30-11-2022 15:07		
La Positiva	15-12-2021	15-12-2022	EW4532	000000483803000000000000	Particular	Motocicleta	Vencido	Digital	15-12-2021 19:34		
Mapfre Perú	25-11-2020	25-11-2021	EW4532	000000000003022000430774	Particular	Motocicleta	Vencido	Físico	25-11-2020 10:54		
Mapfre Perú	25-11-2019	25-11-2020	EW4532	000000000003021900362124	Particular	Moto / veh. menor	Vencido	Físico	25-11-2019 12:49		

APESEG: Certificados SOAT Emitidos											
Compañía	Inicio	Fin	Placa	Certificado	Uso	Clase	Estado	Tipo	Fec.Creación	Fec.Anulac	
La Positiva	15-12-2021	15-12-2022	EW4531	000000483803000000000000	Particular	Motocicleta	Vencido	Digital	15-12-2021 19:33		
Mapfre Perú	25-11-2020	25-11-2021	EW4531	000000000003022000430773	Particular	Motocicleta	Vencido	Físico	25-11-2020 10:45		
Mapfre Perú	25-11-2019	25-11-2020	EW4531	000000000003021900362110	Particular	Moto / veh. menor	Vencido	Físico	25-11-2019 12:44		

Fuente: <https://www.apeseg.org.pe/consultas-soat/>

Fecha de consulta: 07 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.

Es así que de las imágenes precedentes se tiene que todos los vehículos que pertenecen al Departamento de Seguridad Ciudadana, actualmente se encuentran con SOAT vencido, estando que los SOAT de estos vehículos vencían entre los años 2021 y 2022, además de que para el año 2023 ninguno de los vehículos contaba con SOAT vigente hasta el presente año.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **LEY N.º 27181, “LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE” DE 8 DE OCTUBRE DE 1999 Y MODIFICATORIAS.**

Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente. (...)

Artículo 31.- De las sanciones al incumplimiento de la obligación de contar con seguro

El incumplimiento a la obligación establecida en la presente Ley de contar y mantener seguros o certificaciones contra accidentes de tránsito vigentes, inhabilita a la unidad vehicular para Página 10 de 15 transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro o certificaciones contra accidentes de Tránsito correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que para tal fin establece el reglamento nacional, que deberán ser asumidas por el propietario del vehículo o el prestador del servicio.

En el caso de un vehículo con certificado contra accidentes de tránsito, éste lo habilita a circular solamente en la circunscripción territorial en la cual es válido dicho certificado. Para circular fuera de dicha circunscripción territorial deberá obtener un nuevo certificado contra accidentes de tránsito con validez en dicha provincia o región o un seguro obligatorio contra accidentes de tránsito; salvo que la AFOCAT haya suscrito convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito, de acuerdo a lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la presente ley. (...).

- **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO - CÓDIGO DE TRÁNSITO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.º 016-2009-MTC DE 22 DE ABRIL DE 2009 Y MODIFICATORIAS.**

Artículo 91.- Documentación requerida

El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:

(...) d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.

e) Certificado SOAT físico vigente, excepto que se cuente con Certificado SOAT electrónico, en cuyo caso la contratación y vigencia del mencionado seguro debe ser verificada por la autoridad competente (...) cuando corresponda, del vehículo que conduce. (...)

En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento. (...)

Artículo 285.- Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente. En caso se cuente con Certificado SOAT electrónico, la contratación y vigencia de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito será verificada por la autoridad competente en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (...)"

- **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO - CÓDIGO DE TRÁNSITO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.º 016-2009-MTC DE 22 DE ABRIL DE 2009 Y MODIFICATORIAS.**

Artículo 91.- Documentación requerida

El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:

(...) d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.

e) Certificado SOAT físico vigente, excepto que se cuente con Certificado SOAT electrónico, en cuyo caso la contratación y vigencia del mencionado seguro debe ser verificada por la autoridad competente (...) cuando corresponda, del vehículo que conduce. (...)

En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento. (...)

Artículo 285.- Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente. En caso se cuente con Certificado SOAT electrónico, la contratación y vigencia de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito será verificada por la autoridad competente en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (...)"

c) Consecuencia:

De la situación expuesta se tiene que está generando el riesgo de estar desprotegidos ante eventuales accidentes, afectando el desempeño diario en los servicios prestados por el serenazgo.

5.6 EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL COMO CHALECO ANTIBALAS, CASCO, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO, BLOQUEADOR SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

a) Condición:

De la visita de control realizada el 04 de marzo del 2024 al Departamento de Seguridad Ciudadana, la Comisión de Control encargada de la Visita de Control, advierte que la Entidad no cumple con dotar el equipamiento de protección, al personal de serenazgo,

como chalecos antibalas, casco, rodillera, codera, guantes de cuero, ello según la normativa vigente entregándoles únicamente gorras para su protección.

Estando a las respuestas brindadas por el responsable de Seguridad Ciudadana, contenidas en el Formato n.º 4 pregunta 14 a la 19, conforme se tiene a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 07
FORMATO 4: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL

14	¿Cuenta con chaleco antibala? a) Si, b) No	NO	
15	¿Cuenta con casco? a) Si, b) No	NO	
16	¿Cuenta con rodillera? a) Si, b) No	NO	
17	¿Cuenta con codera? a) Si, b) No	NO	
18	¿Cuenta con guantes de cuero? a) Si, b) No	NO	
19	¿Cuenta con implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)? a) Si, b) No	NO	ÚNICAMENTE CUENTAN CON GORRAS

Fuente: Formato N° 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente podemos indicar que los serenos no cuentan con los medios de defensa adecuados para cumplir eficazmente con sus funciones.

Por otro lado, se verificó el almacén del departamento de Seguridad Ciudadana encontrando indumentaria como chalecos de tela, entre otros, para ser entregadas al personal de serenazgo, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N.º 08
IMPLEMENTOS DEL PERSONAL DE SERENAZGO



Fuente: Visita de control de 04 de marzo de 2024

Es así que estando a la imagen precedente se tiene que a los serenos se le hace entrega de algunos bienes como son gorros, chalecos, entre otros

Por lo que podemos indicar que los instrumentos que se les entrega a los serenos no son suficientes para el cumplimiento de su deber, porque no se les brinda el equipamiento mínimo necesario como son cascos, guantes, protección solar, entre otros, los cuales necesitan el personal de serenazgo para su protección y seguridad personal cuando están realizando su trabajo.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

“(…)

Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:

- a) Chaleco antibala
- b) Casco
- c) Coderas
- d) Mitones de cuero
- e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)”

c) Consecuencia:

La situación expuesta podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal del sereno.

5.7.- LA DIVISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA CUENTA CON 10 CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA QUE SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS Y NO RECIBEN MANTENIMIENTO, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición:

De la visita realizada el 04 de marzo de 2024 al Departamento de Seguridad Ciudadana se tiene que esta cuenta con 10 cámaras de video vigilancia de las cuales el 100% se encuentran inoperativas, por lo que podemos indicar que este departamento actualmente no está prestando el servicio de video vigilancia.

Ello en base a las respuestas brindadas por el responsable de Seguridad Ciudadana, contenido en el Formato n.º 5 pregunta 6, conforme se tiene a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 08
FORMATO 5: MUNICIPALIDADES – CÁMARAS Y SISTEMAS DE
VIDEOVIGILANCIA

6	Indique la cantidad de cámaras de video vigilancia - inoperativas. Consignar cantidad Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o Informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.	10
----------	---	-----------

Fuente: Formato 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video vigilancia
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente podemos indicar que las cámaras de video vigilancia no están funcionando actualmente, debido a que el centro de video vigilancia no está operando y se observa que los televisores que usan para el monitoreo se encuentran apagados como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 09
CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA DIVISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD
CIUDADANA INOPERATIVAS



Fuente: Visita de control de 04 de febrero de 2024

De la imagen precedente podemos indicar que el centro de videovigilancia actualmente no está funcionando, además de que las cámaras de videovigilancia no están recibiendo ningún mantenimiento desde hace más de un año conforme a lo indicado por el responsable del departamento de Seguridad Ciudadana, como podemos ver en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
FORMATO 5: MUNICIPALIDADES – CÁMARAS Y SISTEMAS DE
VIDEOVIGILANCIA

9	¿En los últimos doce (12) meses la municipalidad ha realizado mantenimiento a las cámaras de Videovigilancia? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 10 y 11 Nota(s): *Si la respuesta es afirmativa, adjuntar sustento, que refleje el servicio de mantenimiento brindado en ese periodo y la cantidad de cámaras que recibieron el mismo. *Literal d. del Art. 11 del Decreto Legislativo 1218 - Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.	NO
---	---	-----------

Fuente: Formato 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia

Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen precedente tenemos que a las cámaras de videovigilancia no están recibiendo el mantenimiento que necesitan para poder funcionar sin presentar ningún tipo de inconveniente y el departamento de Seguridad Ciudadana pueda brindar el servicio de videovigilancia de manera óptima.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“CAPITULO I
GENERALIDADES

(...)

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

d. Reserva. - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

(...)

CAPITULO II
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
ABIERTOS AL PÚBLICO

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

(...)."

"CAPÍTULO II

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

(...)"

c) Consecuencia:

La situación expuesta podría generar el riesgo de afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como de identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al "Proceso a la gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Quellouno y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la comisión de Control no ha emitido el Reporte de Avance ante situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital y Comité Distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Visita de Control al operativo "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Quellouno y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024" cuáles han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial y comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las

acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Quellouno y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024.

- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Quillabamba, 08 de marzo de 2024.

Gilmer Gustavo Infanzón Miller
Supervisor

Senaida Jackely Lazo Chavez
Jefe de Comisión

Gilmer Gustavo Infanzón Miller
Jefe del Órgano del Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de La Convención

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024

- 1.- EL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO NO PRESENTA EL PLAN DE ACCION DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA DIFUSIÓN A LOS CIUDADANOS RESPECTO A LAS ACCIONES QUE SE DESARROLLAN EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**

N°	Documento
1	Formato 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, del 04 de marzo de 2024.

- 2.- EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIALES Y DISTRITALES**

N°	Documento
1	Formato 4: Municipalidades, Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, del 04 de marzo de 2024.

- 3.- LA ENTIDAD VIENE BRINDANDO EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL SIN CONTAR CON EL DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE Y FORMALICE LA CREACIÓN DEL MISMO, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DISUASIVAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	Formato 4: Municipalidades, Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, del 04 de marzo de 2024.

- 4.- EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, NO REGISTRO EL FORMATO DE OCURRENCIAS, NI CUMPLIÓ CON BRINDAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU INGRESO EN LOS REGISTROS ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS Y EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LA INFORMACIÓN DE SERENOS Y SERENAZGO Y DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO**

N°	Documento
1	Formato 4: Municipalidades, Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, del 04 de marzo de 2024.

- 5.- EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA CUENTA CON 5 VEHICULOS (1 CAMIONETA Y 4 MOTOCICLETAS) OPERATIVAS, SIN EMBARGO, ESTAS NO CUENTAN CON EL SOAT VIGENTE, GENERANDO EL RIESGO DE ESTAR DESPROTEGIDOS ANTE EVENTUALES ACCIDENTES, AFECTANDO EL DESEMPEÑO DIARIO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERENAZGO.**

N°	Documento
1	Formato 4: Municipalidades, Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, del 04 de marzo de 2024

- 6.- EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL COMO CHALECO ANTIBALAS, CASCO, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO, BLOQUEADOR SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.**

N°	Documento
1	Formato 4: Municipalidades, Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, del 04 de marzo de 2024.

- 7.- LA DIVISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA CUENTA CON 10 CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA QUE SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS Y NO RECIBEN MANTENIMIENTO, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

N°	Documento
1	Formato 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia

Quillabamba 11 de marzo del 2024

OFICIO N° 009-2024-MPLC/OCI-0388-SVC

Señor Economista
Edwin Cabrera Cortes
Alcalde
Municipalidad Distrital de Quellouno
Plaza de Armas Nro S/N Poblado de Quellouno
Quellouno/La Convención/Cusco.-

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 12-2024-OCI/0388-SVC

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo la Visita de Control al "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Quellouno y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024" de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

Al respecto, como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 12-2024-OCI/0388-SVC, en el cual se ha identificado siete (7) situaciones adversas, que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, aspecto que amerita la intervención en el Departamento de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Quellouno a su cargo, por lo cual es pertinente remitirle un ejemplar del referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Municipalidad Provincial de La Convención
Mario Gilmer Custodio Infanzon Miller
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO

2024-127-DNI 43507577 - SENaida JACKELY LAZO CHAVEZ

MPV-MDQ <mesadepartes@muniquehellouno.gob.pe>

Lun 11/03/2024 16:24

Para: Senaida Jackely Lazo Chavez <slazoc@contraloria.gob.pe>

Codigo: 2024-127-43507577

Remitente: DNI 43507577 - SENaida JACKELY LAZO CHAVEZ

Documento: OFICIO

Numero: OFICIO NÂ° 009-2024-MPLC/OCI-03888-SVA

Asunto: SE REMITE INFORME DE VISITA DE CONTROL

Folios: 25

Fecha Ingreso: 11-03-2024 16:21:40.217

* Verifique el numero de expediente al realizar el seguimiento [Verificar](#)* Archivo Adjunto: [Archivo PDF](#)

* POR NINGUN MOTIVO RESPONDER A ESTE CORREO EN VISTA QUE ES UN CORREO UTILIZADO SOLO POR EL APLICATIVO

* DE ENVIAR UN MENSAJE A ESTE CORREO NO SERA RESPONDIDO